

PROYECTO DE ORDENANZA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES

La Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento (**EPMAPS**), a lo largo de los años, ha ejecutado importante infraestructura para el manejo del alcantarillado pluvial y drenaje pluvial de manera conjunta con el alcantarillado sanitario.

Debido al acelerado crecimiento urbano y poblacional del Distrito Metropolitano de Quito (DMQ), las obras de infraestructura ejecutadas resultan insuficientes para atender las necesidades de la ciudad. La dificultad en el manejo eficiente del drenaje pluvial tiene como consecuencia afectaciones a bienes públicos y privados por inundaciones y erosión en ríos y quebradas, generando importantes pérdidas económicas para los habitantes y egresos significativos para las instituciones involucradas en los siniestros generados por fenómenos naturales.

Además, otras instituciones públicas del Municipio han intervenido en la mitigación de los riesgos asociados al drenaje urbano, sin lograr que esta participación haya sido efectiva y eficaz, por la dificultad de coordinación interinstitucional y las altas inversiones que demandan las soluciones requeridas.

Para atender esta problemática se requiere realizar inversiones a mediano y largo plazo, que permita satisfacer las necesidades, demandas actuales y futuras del DMQ, para construir infraestructura de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial, de forma independiente al alcantarillado sanitario, en cumplimiento del artículo 37 de La Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua, que establece “...El alcantarillado pluvial y el sanitario constituyen sistemas independientes sin interconexión posible, los gobiernos autónomos descentralizados municipales exigirán la implementación de estos sistemas en la infraestructura urbanística (...)”.

2. PROBLEMÁTICA DE LAS INUNDACIONES Y LA EROSIÓN HÍDRICA EN RÍOS Y QUEBRADAS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO (DMQ)

El acelerado y desordenado crecimiento urbanístico del DMQ, ha modificado las condiciones de drenaje con el aumento de áreas impermeables y la disminución de áreas con capacidad de infiltración. Tanto la construcción de viviendas, edificios, estacionamientos, pavimentación de calles, y la eliminación de bosques, entre otros, reduce la capacidad de infiltración del suelo. La principal consecuencia es el aumento del caudal pico durante eventos de lluvia, lo que provoca efectos y cambios importantes en el ciclo hidrológico, incrementando los volúmenes que escurren por la cuenca y reduciendo los tiempos de distribución del flujo en ríos y quebradas.

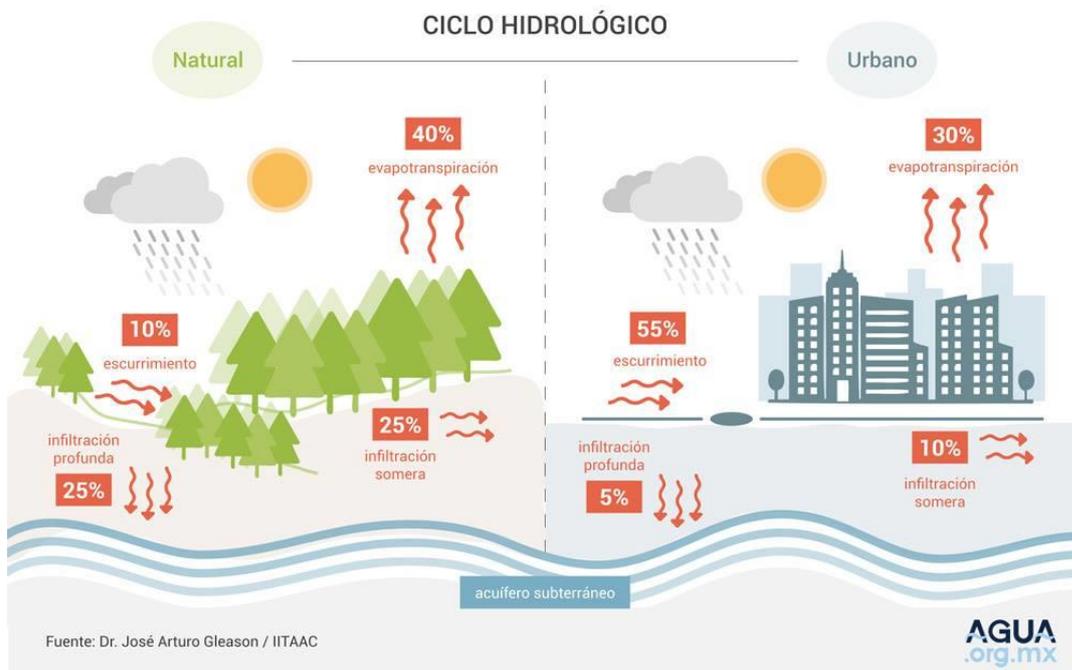
Dado que este acelerado crecimiento urbano supera la capacidad planificadora de la ciudad, su problemática tiene efectos en su infraestructura generando: incremento en el tráfico, aumento de zonas de construcción informal especialmente en laderas, reducción de bosques y áreas naturales, inundaciones frecuentes en zonas bajas, etc.



Como consecuencia de lo indicado, las inundaciones en zonas urbanas son cada vez más frecuentes porque el crecimiento urbano ha dejado sin capacidad a las redes de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial existentes. Además, producto del aumento del caudal pico que se descarga en ríos y quebradas, estos sufren erosión progresiva, que tienen efectos variables en el tiempo y son medianamente mitigables, ya que gran parte de las inversiones que se requieren son para reducir el riesgo de edificaciones construidas, en su mayoría de manera ilegal, en franjas de protección de ríos y quebradas.

Adicionalmente, los efectos del cambio climático han generado aumento de las precipitaciones, pues, la atmósfera, cada vez más caliente, retendrá abundante agua y producirá lluvias intensas en ciertas zonas y sequías frecuentes en otras.

El cambio climático también aumenta la aparición de fenómenos meteorológicos más violentos, sequías, incendios, la muerte de especies animales y vegetales, los desbordamientos de ríos y lagos, la aparición de refugiados climáticos y la destrucción de los medios de subsistencia, como también la afectación a infraestructura pública, según se grafica a continuación:



1. Alteración del Ciclo Hidrológico en cuencas urbanas



2. Inundaciones frecuentes en el DMQ

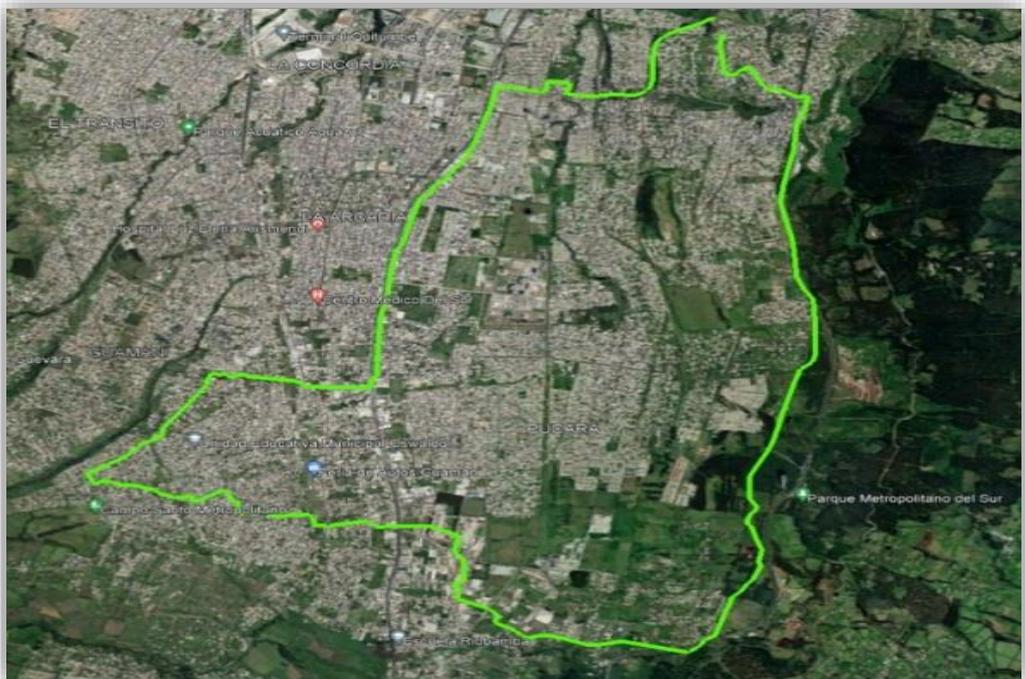
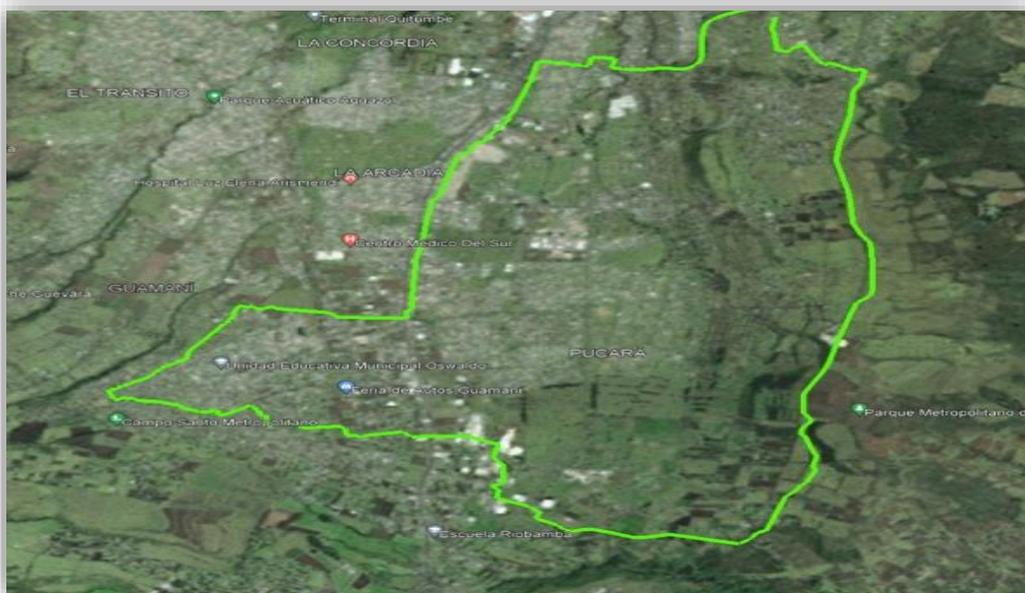


3. Erosión progresiva de cauces

3. ACCIONES ANTRÓPICAS QUE INFLUYEN EN LAS INUNDACIONES Y EN LA EROSIÓN FLUVIAL

Entre las principales acciones antrópicas más comunes que aumentan el riesgo de inundaciones y erosión de cauces son:

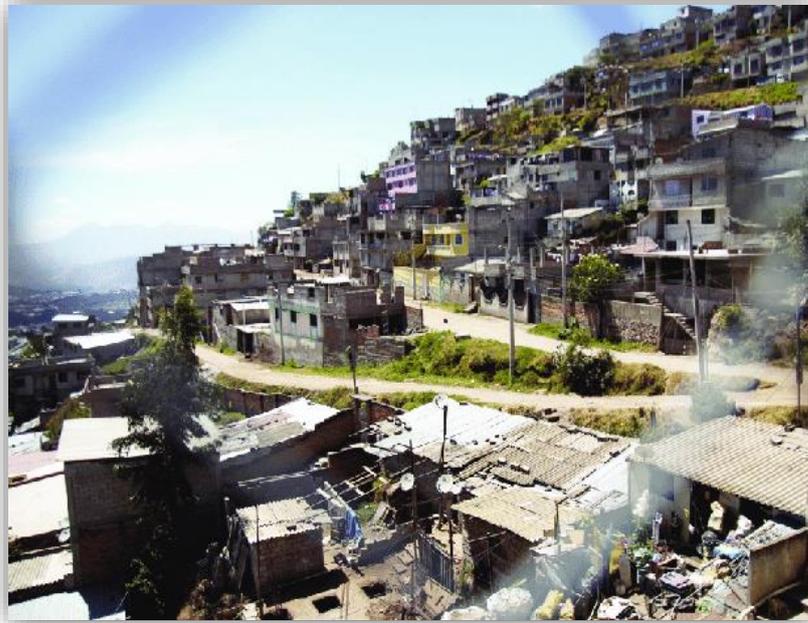
3.1. El crecimiento urbano desordenado y sin control que ha saturado las cuencas de drenaje, minimizando la infiltración natural del agua en el suelo.



4. Cuenca de drenaje del río Machángara sector puente Susana Letor 1985 y 2021 (reducción del área natural mayor al 80%).



- 3.2. Políticas inadecuadas de ocupación del suelo y planificación territorial, que favorecen la regularización de ocupaciones ilegales, creando asentamientos humanos, sin trazados viales adecuados, en áreas no urbanizables, sin áreas verdes que permitan retener parcialmente el escurrimiento.



5. Viviendas en zonas de riesgo en laderas (barrio Atucucho)

- 3.3. Falta de control municipal y política pública, para evitar que la población construya edificaciones ilegales en zonas de riesgo, especialmente en franjas de protección de quebradas, ríos, y zonas de laderas.



6. Viviendas en franja de protección de ríos (río Machángara, sector Valle del Sur)

- 3.4. El embaulamiento y relleno de quebradas, que aceleran los flujos naturales del agua incrementando la erosión en sus descargas, y además de dar una falsa sensación de mitigación del riesgo de inundación.



7. Inundación en Colegio Benito Juárez – Av. Teniente Ortiz – antiguo cauce quebrada San José



8. Inundación en plataforma financiera – Antiguo cauce quebrada El Mirador

4. **Correcciones fluviales que alteran el proceso formativo de ríos y quebradas.** Se debe comprender que la erosión de ríos es un proceso natural y cualquier alteración artificial al cauce, genera efectos poco predecibles aguas arriba y aguas abajo del sitio de intervención.



9. Corrección fluvial cauce río Machángara – Sector Puente Susana Letor

La construcción de puentes y alcantarillas viales, que alteran la configuración natural de los cauces, además de generar inestabilidad y cambios morfológicos en los cauces.



10. Colapso de Alcantarilla vial – Av. Simón Bolívar – cauce quebrada Chaquiscahuaycu -2013

Muchas de las obras descritas fueron construidas por varias empresas públicas municipales (EPMOP, EM SEGURIDAD, EPMAPS), y alrededor del DMQ varias de estas infraestructuras



fueron construidas además por el Ministerio de Transportes y Obras Públicas y el Gobierno Provincial de Pichincha, conforme a sus competencias.

5. CONCEPTUALIZACIÓN DEL CRONOGRAMA DE INVERSIONES PARA CONTRIBUIR CON LA MITIGACIÓN DE RIESGOS ASOCIADOS A LA GESTIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y DRENAJE PLUVIAL.

Por lo expuesto, la EPMAPS propone el Cronograma de Inversiones que contempla los estudios y la construcción de infraestructura pública que contribuirá con soluciones a mediano y largo plazos para mitigar el riesgo de inundación y la erosión de ríos y quebradas, tales como:

- Nuevos colectores de alivio de redes existentes, con la finalidad de mitigar inundaciones en el DMQ.
- Reservorios abiertos para almacenamiento temporal de escorrentía, con la finalidad de laminar las crecidas y mitigar los efectos producidos por los aluviones.
- Captaciones en quebradas que ingresen a redes de alcantarillado, de manera que se limite el ingreso de escombros y desechos sólidos a los sistemas existentes.
- Tanques tormenta de hormigón armado para almacenamiento temporal de escorrentía con la finalidad de: laminar las crecidas, y mitigar la erosión en ríos y quebradas donde descargan los sistemas de alcantarillado.
- Mejoramiento de estructuras de descarga de los alcantarillados existentes, con finalidad de mitigar la erosión junto a estas estructuras y optimizar su funcionamiento.
- Obras hidráulicas en cauces naturales (ríos y quebradas) para que mitiguen la erosión y protejan la infraestructura existente a cargo de la EPMAPS.
- Nuevas redes de alcantarillado pluvial, para dar cumplimiento a La Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, de manera que los nuevos sistemas sean separados.

Según el **CRONOGRAMA DE INVERSIONES A 30 AÑOS (ANEXO 1)**, para la ejecución de las obras de infraestructura de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial se estima que en los próximos 30 años la EPMAPS debería invertir alrededor de USD 701 millones, con un promedio anual de USD 23,3 millones y, USD 10 millones para el primer año, que se ejecutará acorde a la disponibilidad presupuestaria, flujo de caja y liquidez financiera de esta Empresa Pública; como se desprende del **Modelo Financiero (ANEXO 2)** que contiene el análisis de inversión y recuperación de los costos en infraestructura de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial de la ciudad de Quito, realizado en marzo del 2022.

Todas las obras de infraestructura descritas deben ser construidas en forma continua en el DMQ, y requieren de altas inversiones a lo largo del tiempo, por lo que es necesario establecer un mecanismo de recuperación de costos de la obra pública indispensable para gestión efectiva del alcantarillado pluvial y drenaje pluvial, al efecto se propone la aplicación de la Contribución Especial de Mejoras, conforme el ordenamiento jurídico vigente, con el objetivo de viabilizar la

ejecución de obras en beneficio de aproximadamente 2,7 millones de habitantes y la población futura del DMQ.

6. JUSTIFICACION DEL TIEMPO PROGRAMADO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS

Se ha proyectado la ejecución de las obras de alcantarillado y drenaje pluvial a 30 años, considerando:

- La construcción de las obras requiere una programación y sinergia para resultar efectiva. Por ejemplo, para dar solución a la cuenca del río Monjas es necesario la ejecución de varios proyectos, como colectores de alivio, tanques tormenta, sistemas urbanos de drenaje sostenible y protección de erosión en cauces, como medidas estructurales, que deben ir de la mano con medidas no estructurales, que llevarán años en planificarse y diseñarse. Además, las obras responderán a una planificación plurianual resultado de estudios de consultoría previos.
- Las inundaciones y erosión en cauces son variables en el tiempo, y están relacionados con el crecimiento poblacional y el cambio del uso del suelo, por lo que se requieren ajustes en las decisiones programadas. Debe comprenderse que dentro de los primeros 30 años (tiempo previsto para ejecutar el programa), aparecerán nuevos problemas en la ciudad, que no se pueden predecir al momento.
- El cambio climático ha generado que las lluvias sean más intensas en ciertas épocas de año, sin que este fenómeno sea aún comprendido; por lo que las dimensiones de las obras proyectadas podrían variar en el futuro. Por consiguiente, tratar de construir las obras en un corto plazo, no permitiría corregir las estimaciones matemáticas que la ingeniería hace sobre los fenómenos naturales.

7. NATURALEZA DISTRITAL DE LAS OBRAS QUE JUSTIFICAN LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

- Las obras proyectadas son de beneficio general, coadyuvarán a mitigar los riesgos de inundaciones, aluviones y deslaves; en consecuencia, disminuirán las pérdidas por daños provocados por estos eventos, que repercuten en afectaciones económicas y sociales, ya que contribuirán a precautelar la vida humana de los ciudadanos que habitan en el Distrito y de las futuras generaciones.
- La erosión en cauces de ríos y quebradas está asociada al incremento de los caudales de crecida en la cuenca de drenaje producto de la impermeabilización del suelo, sin que se pueda precisar en qué parte de la cuenca las obras proyectadas producen más beneficios. Por ejemplo, los efectos producto de la impermeabilización en la parte alta de la cuenca del río Monjas (parroquia San Carlos) son menos evidentes que en la parte baja de la misma, donde ocurre mayor erosión (sector Ponceano o Pomasqui). Ahora, para mitigar la erosión en la cuenca baja se pueden proyectar tanques tormenta en la cuenca alta (San Carlos), beneficiando mayoritariamente a la población de la cuenca baja (sector Ponceano o Pomasqui); además, para poder proyectar los tanques tormenta se requieren colectores de alivio, en varias zonas de la cuenca, que mitigan las inundaciones urbanas en el sitio donde se implanten. Por lo expuesto, no se puede afirmar que los beneficiados con las obras son únicamente los habitantes que se encuentran cercanos al proyecto.



- Como lo explica Álvaro Ojeda Hidalgo¹ con respecto a la contribución especial de mejoras, existen beneficios “provenientes de la obra o servicio que recaen sobre la colectividad toda, y por tanto todos los habitantes del cantón deben también coadyuvar a pagar”². En el caso de la presente contribución especial de mejoras, el beneficio por las obras a ser construidas no se limita a un sector particular o debidamente determinado. Como se desprende del informe técnico, “*los fenómenos naturales no conocen de fronteras políticas, ni de barrios, ni de parroquias, ni estratos sociales*”, motivo por el cual limitar la contribución únicamente a los sectores e inmuebles en donde se construyen las obras, implicaría no reconocer el beneficio al que otros sectores accedieron al evitar las afectaciones en sus inmuebles que por la impredecibilidad de los desastres podrían haber ocurrido de no haberse tomado las medidas contempladas por las obras objeto de la presente contribución.
- Las obras de drenaje pluvial y alcantarillado pluvial, de acuerdo al Cronograma, no se limitan a un solo sector de la ciudad; por el contrario, se contemplan obras en todas las microcuencas del Distrito Metropolitano de Quito. Estas obras reducirán el riesgo de desastres para todo el DMQ, pues todos los predios se servirán de forma directa o indirecta, real o presuntivamente del sistema de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial.

8. PROPUESTA PARA EL CÁLCULO DEL LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR ESTUDIOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y DRENAJE PLUVIAL (INGRESOS)

8.1. AVALÚO PREDIAL:

El avalúo predial es el valor económico de los bienes inmuebles ubicados en el DMQ sobre el cual se paga una sola vez al año el impuesto predial, obligación de los propietarios de uno o varios bienes inmuebles. Cabe resaltar que este cálculo se realiza con base en la suma total del avalúo catastral, de una o más propiedades del contribuyente, donde se aplicarán los valores según el rango que le corresponda de acuerdo a la tabla impositiva aprobada para cada bien.

EL CAPÍTULO I " VALORACIÓN INMOBILIARIA", DEL TÍTULO III "DE LAS NORMAS PARA EL PAGO DE IMPUESTOS" DEL LIBRO III.5 DEL EJE ECONÓMICO DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CON LA CUAL SE APRUEBA EL PLANO DEL VALOR DE LA TIERRA DE LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO A REGIR PARA EL BIENIO 2022-2023" prescribe:

Art. 1381.- Valoración Inmobiliaria. - El valor de los bienes inmuebles corresponde al plano del valor de la tierra aprobado en este Título, en función de los informes técnicos emitidos por la Dirección Metropolitana de Catastro; más la valoración de las edificaciones, y la valoración de reposición, establecidas en la Norma Técnica para la Valoración de Bienes Inmuebles Urbanos y Rurales del Distrito Metropolitano de Quito, emitida por el Director Metropolitano de Catastro, los mismos que deberán estar enmarcados en la ley, normativa nacional y normativa local vigente.

¹ Juez de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia.

² <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictio/issue/view/38>. Iuris Dictio, volumen II, número 4



Así mismo, según el Informe emitido por los gerentes de Planificación y Desarrollo y Financiero de la EPMAPS, la “Norma Técnica para la Valoración de Bienes Inmuebles Urbanos y Rurales del Distrito Metropolitano de Quito” (octubre 2019) y Quito Informa: “Conozca el ABC del Impuesto Predial de Quito”, establece los parámetros que se toman en cuenta para calcular el valor predial:

- *“Determinar el avalúo de un predio se considera: el avalúo del terreno, más el avalúo de la construcción, más el avalúo de los adicionales constructivos, más el avalúo de las instalaciones especiales.*
- *El avalúo del terreno que considera: el área de terreno, multiplicado por el valor del m² del AIVA, multiplicado por los factores de corrección masivos y puntuales de haberlos.*
- *El avalúo de la construcción que considera: El área de la unidad constructiva, multiplicado por el valor m² de la tipología constructiva, multiplicado por el factor de depreciación (edad y estado de conservación).*
- *El avalúo de los adicionales constructivos que considera: el área del adicional constructivo (cerramiento, muros, etc.), multiplicado por el valor del m² del adicional, multiplicado por el factor de estado de conservación.*
- *El avalúo de las instalaciones especiales que considera: la unidad de la instalación especial (sistema de vigilancia, generadores, etc.), multiplicado por el valor de la instalación especial, multiplicado por el factor de estado de conservación.”*

“Según Quito Informa (2022), la tabla para el cálculo del Impuesto Predial no cambió y se mantendrá hasta el año 2023. La orden de cobro consta de: 1) el impuesto predial; 2) la tasa por los servicios de seguridad, convivencia ciudadana y gestión de riesgos; 3) la contribución para el Cuerpo de Bomberos; solo cuando aplique, el impuesto a los inmuebles no edificados, y; en otra orden de pago, la **Contribución Especial de Mejoras (CEM)** cuyo cobro también **se inicia el 1 de enero de cada año.**”

La Contribución Especial de Mejoras es un tributo fluctuante para cada año y por cada contribuyente, que es recaudado por el Municipio del DMQ por las obras que ejecuta.

8.2. COSTOS DE INFRAESTRUCTURA (ESTUDIOS Y OBRAS) PARA EL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y DRENAJE PLUVIAL (EGRESOS)

Para calcular la recuperación de los costos de construcción de la infraestructura pública de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial, se debe considerar lo siguiente:

Costos de Infraestructura (estudios y obras): Acorde al Cronograma de Inversiones a 30 años (ANEXO 1), para la ejecución de las obras de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial, la EPMAPS debería invertir aproximadamente USD 701 millones, con un promedio anual aproximado de USD 23'3 millones y USD 10 millones para el primer año de inversión, conforme se detalla en el Modelo Financiero que contiene el análisis de inversión y recuperación de los costos en infraestructura de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial de la ciudad de Quito, realizado en marzo del 2022 (ANEXO 2).

Se considera que la recuperación de las inversiones se realizará el año posterior a la construcción de las obras, con base en el informe de ejecución presupuestaria de la EPMAPS y el

cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa metropolitana vigente; por esta razón, la EPMAPS, para el financiamiento del primer año de inversión, requiere de un monto de alrededor de USD 10 millones que se ejecutará acorde al flujo de caja y a la disponibilidad financiera y presupuestaria de la Empresa.

A partir del segundo año, la EPMAPS programaría su presupuesto a invertir con base en el valor total recaudado por la Contribución Especial de Mejoras.

8.3. PROPUESTA DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y DRENAJE PLUVIAL (INGRESOS):

El planteamiento del establecimiento y recaudación de la Contribución Especial de Mejoras por la construcción de obras de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial corresponde a la recuperación de la inversión realizada en las obras que realmente ejecute la EPMAPS en el período fiscal, para lo cual se propone el siguiente cálculo:

CÁLCULO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y DRENAJE PLUVIAL (CEMADP)

La propuesta de fórmula del cálculo de la Contribución Especial de Mejoras por la construcción de obras de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial EPMAPS es la siguiente:

$$\text{CEMADP} = \frac{\text{Avalúo de cada predio}}{\text{Total de avalúo predial DMQ}} \times A$$

Nota:

1. Los valores de los avalúos de cada predio corresponden al valor anual establecido por el MDMQ.
2. El total del avalúo predial del DMQ es la suma de los avalúos prediales del DMQ.
3. A= [Costos de infraestructura (estudios y construcción de obras)]

CONSIDERACIONES PARA EL CÁLCULO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y DRENAJE PLUVIAL

- Base alfanumérica y geográfica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de los predios y avalúos, correspondiente al año 2022 compartida en línea a EPMAPS, la cual consta de la siguientes características:
- La base geográfica consta de 993.322 predios, de los cuales se eliminan 1.735 predios que se encuentran duplicados, quedando un total de **991.587** predios, y suman un total de avalúo de **\$ 92.275.092.389,51**.
- La información es actualizada en línea por parte del Municipio cada 15 días.
- Valor de costos de estudios y obras (**A**) considerado para el primer año USD **\$ 10.005.750**



Luego de la aplicación de la fórmula, la contribución especial de mejoras por alcantarillado pluvial y drenaje pluvial (CEMADP) de cada predio es del **0.011%** del avalúo de cada predio del año 2022 con el nivel de egresos proyectado para el primer año (A).

En el siguiente cuadro, se muestra como ejemplo el cálculo de la CEMADP de diferentes avalúos prediales de manera ascendente.

AVALÚO INDIVIDUAL (usd.)	CEMADP (usd.)
\$10.000,00	\$1,08
\$25.000,00	\$2,71
\$50.000,00	\$5,42
\$100.000,00	\$10,84
\$150.000,00	\$16,27
\$200.000,00	\$21,69
\$300.000,00	\$32,53
\$1.000.000,00	\$108,43
\$5.000.000,00	\$542,17
\$75.000.000,00	\$8.132,54
\$219.344.000,00	\$23.784,33

9. BENEFICIO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN

Al implementar y gestionar de forma adecuada la ejecución de obras de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial en el Distrito Metropolitano de Quito, se podrá mitigar los riesgos de inundaciones y de eventos naturales como aluviones y deslaves; y, en consecuencia disminuir las pérdidas económicas por el detrimento de bienes públicos (vías, espacios públicos, etc.) y de propiedad privada (viviendas, autos, locales comerciales, etc.). Estas obras públicas permitirán precautelar y mejorar la calidad de vida de los actuales habitantes del DMQ y de las futuras generaciones.

La gestión efectiva de la infraestructura del alcantarillado pluvial y drenaje pluvial, implica la corresponsabilidad de los ciudadanos para la construcción de las obras indispensables en el DMQ, es así que, se ha propuesto una metodología de cálculo de Contribución Especial de Mejoras aplicando los principios de capacidad contributiva, equidad, transparencia, solidaridad y suficiencia recaudatoria, considerando que el costo de la obra pública asumirán los propietarios de los predios ubicados en el DMQ, en función del avalúo predial.

En el aspecto ambiental, las obras de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial permitirán restaurar el flujo natural de agua de lluvia en zonas urbanas; aportarán a la creación de entornos naturales, permitirán la recarga de acuíferos subterráneos y ayudarán a hacer frente a los efectos del cambio climático; es así que, las nuevas edificaciones contemplan mecanismos de infraestructura verde que aportarán al sistema de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial sostenible.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia No. 2167-21-EP/22 dictada el 19 de enero de 2022, la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y



Saneamiento “EPMAPS”, trabajó en el desarrollo del proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, EXPEDIDO EN LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 DE 29 DE MARZO DE 2019, QUE INCORPORA EL CAPÍTULO VI: CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y DRENAJE PLUVIAL”.

Dentro del proceso previsto en la normativa vigente para la aprobación y expedición de instrumentos normativos de esta naturaleza, el señor Alcalde Metropolitano dispuso a la Dirección Metropolitana Tributaria, emita el informe técnico en relación con el proyecto de ordenanza presentado por la EPMAPS.

La Dirección Metropolitana Tributaria, mediante oficio No. GADDMQ-DMT-2022-0186-O de 20 de julio de 2022, dirigido al Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, presentó el Informe Técnico Tributario del Proyecto de Ordenanza en referencia, en el que se realizan varias recomendaciones respecto del establecimiento de la contribución especial de mejoras por la construcción de obras de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial; recomendaciones que han sido consideradas e incluidas en la parte pertinente del nuevo proyecto de ordenanza y que han motivado la emisión de nuevos informes técnico, financiero y jurídico.

10. CONCLUSIONES

- 10.1. La construcción de obras programadas en el Cronograma de Inversiones a 30 años para mitigar los riesgos asociados a los sistemas de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial ayudará a mejorar la calidad de vida de los habitantes del DMQ, reducirá el riesgo de inundaciones, mitigará la erosión en ríos y quebradas, y permitirá prolongar la vida útil de calles, avenidas, plazas e infraestructura pública o privada que pueden ser afectadas por la escorrentía superficial.
- 10.2. La contribución especial de mejoras permitirá a la EPMAPS contar con los recursos económicos suficientes para ejecutar las obras determinadas en el referido Cronograma de Inversiones, pues este tributo permitiría la recuperación de los costos de estudios y ejecución de la infraestructura de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial que se desarrollará en beneficio de la comunidad, contemplando los principios de equidad, transparencia, solidaridad y suficiencia recaudatoria en función del avalúo predial.
- 10.3. El Cronograma de Inversiones a 30 años que se anexa al Informe de Motivación Técnica y al Informe Financiero, que justifica el establecimiento de la Contribución Especial de Mejoras, describe los proyectos que se ejecutarán en el primer quinquenio para cumplir con la Resolución No. AQ 009-2021, de 05 de octubre de 2021, expedida por el Alcalde Metropolitano de Quito, que declara en emergencia a la cuenca del río Monjas, en la que se incluye la quebrada Carretas; y las obras que se implementarán para protección de aluviones en las quebradas: Tejado, Comunidad, Ascáubi, Vásconez, Caicedo, San Lorenzo, Yacupugro y Runachanga, que vienen de las laderas del Pichincha en la zona norte del DMQ, y varios colectores que se construirán dentro de la ciudad, por un monto aproximado de USD 89'000.000,00.

En los siguientes períodos se estima realizar inversiones en construcción de obras por aproximadamente USD 122'500.000,00 por quinquenio; con proyectos definidos principalmente para continuar las obras en la cuenca del río Machángara y las cuencas de parroquias anexas y rurales del DMQ (quinquenos 2do y 3ro); y, posteriormente, (para los quinquenos 4to, 5to y 6to), se programa continuar la construcción de obras principalmente en la cuenca del Machángara, Batán y Monjas.

El Cronograma de Inversiones es una propuesta que puede ser modificada en el tiempo, de acuerdo a la disponibilidad de fondos; la priorización de proyectos puede variar considerando que pueden aparecer condiciones particulares que obliguen a ejecutar ciertos proyectos en lugar de otros.

- 10.4. Los ingresos que se generen por la recuperación de los costos de construcción de las obras de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial permitirán a la EPMAPS incrementar la infraestructura del alcantarillado pluvial y drenaje pluvial, en beneficio de toda la población del Distrito Metropolitano de Quito, contribuyendo de esta manera a reducir riesgos de inundaciones, aluviones y deslaves; así como, al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos del DMQ.
- 10.5. La metodología de cobro de la contribución especial de mejoras está diseñada para recuperar los valores invertidos en estudios y la construcción de obras relacionadas directamente con el alcantarillado pluvial y drenaje pluvial; este tributo es considerado variable de acuerdo a las inversiones anuales que ejecutará la EPMAPS.
- 10.6. La Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia No. 2167-21-EP/22 de 19 de enero de 2022, al aceptar la acción extraordinaria de protección presentada en contra de la sentencia de 19 de mayo del 2021 expedida por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, en lo principal resuelve:

“Declarar que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito vulneró el derecho de las personas que viven a lo largo de la cuenca del río Monjas, así como a los habitantes de la ciudad de Quito, a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado en conexión con el derecho al agua, al desarrollo sostenible y a la ciudad; y al derecho al patrimonio cultural.

Reconocer que el río Monjas es sujeto y titular de los derechos reconocidos a la naturaleza y tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; y declarar que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito vulneró sus derechos.

Disponer, como reparación integral a favor de las accionantes y del río Monjas, las personas que viven a lo largo de la cuenca del río Monjas y a los habitantes de la ciudad de Quito, que el Municipio de Quito, a través de las entidades que la conforman y según corresponda, cumpla con las medidas ordenadas en los párrafos 154 al 170 (...).”

Entre las medidas de reparación integral, la Corte Constitucional dispone, entre otros, el establecimiento de “(...) tasas y contribuciones especiales de mejoras razonables y proporcionales por el servicio de alcantarillado pluvial...”

- 10.7. Dentro del proceso previsto en la normativa vigente para la aprobación y expedición de instrumentos normativos de esta naturaleza, el señor Alcalde Metropolitano dispuso a la Dirección Metropolitana Tributaria, emita el informe técnico en relación con el proyecto de ordenanza presentado por la EPMAPS.

La Dirección Metropolitana Tributaria, mediante oficio No. GADDMQ-DMT-2022-0186-O de 20 de julio de 2022, dirigido al Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, presentó el Informe Técnico Tributario del Proyecto de Ordenanza en referencia, en el que se realizan varias recomendaciones respecto del establecimiento de la contribución especial de mejoras por la construcción de obras de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial; recomendaciones que han sido consideradas e incluidas en la parte pertinente del nuevo proyecto de ordenanza y que han motivado la emisión de nuevos informes técnico, financiero y jurídico.

- 10.8. El número de contribuyentes sujetos anualmente a este tributo será determinado por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMOP) con base a los datos proporcionados por la Dirección Metropolitana de Catastro (DMC) del DMQ.
- 10.9. El análisis de impacto técnico y jurídico de la propuesta de Contribución Especial de Mejoras podría ser observado como un proyecto de ordenanza o como una reforma al Título V del Libro III.5 del Código Municipal que se acoja al régimen general “Obras en el Distrito”; que permitirán regular la aplicación de la CEM en lo referente al sujeto activo, sujeto pasivo, hecho generador, base imponible y recaudación. Sin embargo se aclara que la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMOP) conforme el Título V del Libro III.5 del Código Municipal, ya cuenta con infraestructura y contingente de gestión de la CEM de obras en el Distrito y realizan esta gestión para otras entidades municipales sin costo, razón por la cual es necesario contar con su apoyo para la gestión de este proceso.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Considerando:

- Que** el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “CRE”) reconoce y garantiza a las personas, entre otros, el derecho al agua potable y saneamiento ambiental;
- Que** el artículo 82 de la CRE preceptúa que, *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*



- Que** el artículo 226 de la CRE determina que, *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que** el artículo 227 de la CRE establece que, *“la administración pública constituye un servicio a la comunidad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que** la CRE en el artículo 240 determina que, los gobiernos autónomos descentralizados en el marco de sus competencias tendrán facultades legislativas en su circunscripción territorial correspondiente;
- Que** el artículo 264 de la CRE dispone que, los gobiernos municipales tienen competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley, tales como, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; así como, **crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras**;
- Que** el artículo 266 de la CRE establece: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias”*;
- Que** el artículo 300 de la CRE determina que, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;
- Que** el artículo 301 de la CRE dispone: *“(…) Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”*;
- Que** el artículo 315 de la CRE preceptúa que el Estado constituirá empresas públicas para la prestación de servicios públicos que estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley, funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;
- Que** el artículo 318 de la CRE dispone que, el servicio público de saneamiento será prestado únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias;
- Que** el artículo 389 de la CRE prescribe que es deber del Estado proteger *“a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la*

recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...)”;

Que la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en el artículo 37, establece que, para la provisión de los servicios considerados básicos como el agua potable y saneamiento ambiental, se requiere el otorgamiento de la autorización de uso; y, que el saneamiento ambiental comprende además del alcantarillado pluvial, la recolección, conducción y disposición final de aguas de lluvia; y que con relación al alcantarillado sanitario, constituye un sistema independiente sin interconexión posible; los gobiernos autónomos descentralizados municipales exigirán la implementación de estos sistemas en la infraestructura urbanística;

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), define a las empresas públicas como entidades que pertenecen al Estado según lo establecido en la CRE, son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, destinadas a la prestación de servicios públicos, entre otros;

Que el artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece entre las atribuciones del Concejo Metropolitano, ejercer la facultad normativa en materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; y en las letras b) y c) del mismo artículo determina:

“b) Regular, mediante ordenanza metropolitana, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor”

“c) Crear, modificar o extinguir tasas y **contribuciones especiales** por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que el artículo 166 del COOTAD determina que, “(...) *Las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley.*”;

Que el artículo 186 del COOTAD dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos, mediante ordenanza, podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, (...);

Que el artículo 492 del COOTAD establece que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán, por medio de ordenanzas, el cobro de sus tributos;

Que el artículo 569 del COOTAD determina que, el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana;



- Que** el artículo 574 del COOTAD prescribe que el sujeto activo de la contribución especial de mejoras es la municipalidad o distrito metropolitano en cuya jurisdicción se ejecuta la obra, y el artículo 575 establece que, son sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública;
- Que** el artículo 577 del COOTAD establece que, son obras y servicios atribuibles a la contribución especial de mejoras, (...) d) Obras de alcantarillado y (...) h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente;
- Que** el artículo 578 del COOTAD determina que la base de este tributo (CEM), será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas en la forma y proporción que se establezca en la respectivas ordenanzas;
- Que** el artículo 586 del COOTAD establece que, para otras obras que determinen las municipalidades y distritos metropolitanos, su costo total será prorrateado mediante ordenanza;
- Que** el artículo 591 del COOTAD precisa que, para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras, se incluirán todos los inmuebles beneficiados;
- Que** el artículo 592 del COOTAD determina que, “Las contribuciones especiales podrán cobrarse, fraccionando la obra a medida que vayan terminándose por tramos o partes. El gobierno metropolitano o municipal determinará en las ordenanzas respectivas, la forma y el plazo en que los contribuyentes pagarán la deuda por la contribución especial de mejoras que les corresponde”;
- Que** el artículo 1 del Código Tributario determina: *“Ámbito de aplicación.- Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos.- Tributo es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.f”;*
- Que** el artículo 3 ibídem dispone: *“Poder tributario.- Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes.- Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”;*
- Que** el artículo 189 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, al referirse a la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento (EPMAPS), establece como su objetivo principal, el previsto en la letra a), que señala: *“Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura de los sistemas para la captación, conducción, producción, distribución y comercialización de agua potable; la recolección y conducción de aguas lluvias; y, la recolección, conducción y tratamiento de aguas servidas”;*

Que el artículo 3139 del citado Código Municipal, en lo referente a la protección de las cuencas hídricas preceptúa que, *“Para el manejo integrado de las cuencas hidrográficas se buscarán y propiciarán alianzas con usuarios, y en general con todos los actores de la sociedad ligados a la gestión del agua, en la búsqueda de decisiones basadas en la corresponsabilidad y el consenso. La protección y rehabilitación de las fuentes y cursos de agua se fundamentarán en programas de intervención a largo plazo, que busquen la rehabilitación y preservación del ambiente, en especial de los medios bióticos y abióticos ligados a la captación, almacenamiento y transporte de agua”*;

Que la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia No. 2167-21-EP/22 de 19 de enero de 2022, al aceptar la acción extraordinaria de protección presentada en contra de la sentencia de 19 de mayo del 2021 expedida por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, en lo principal resuelve:

“Declarar que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito vulneró el derecho de las personas que viven a lo largo de la cuenca del río Monjas, así como a los habitantes de la ciudad de Quito, a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado en conexión con el derecho al agua, al desarrollo sostenible y a la ciudad; y al derecho al patrimonio cultural.

Reconocer que el río Monjas es sujeto y titular de los derechos reconocidos a la naturaleza y tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; y declarar que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito vulneró sus derechos.

Disponer, como reparación integral a favor de las accionantes y del río Monjas, las personas que viven a lo largo de la cuenca del río Monjas y a los habitantes de la ciudad de Quito, que el Municipio de Quito, a través de las entidades que la conforman y según corresponda, cumpla con las medidas ordenadas en los párrafos 154 al 170 (...).”

Entre las medidas de no repetición, la Corte Constitucional dispone, entre otros, la construcción de obras de alcantarillado pluvial que deberían ser financiadas con el establecimiento de *“(...) tasas y contribuciones especiales de mejoras razonables y proporcionales por el servicio de alcantarillado pluvial...”*;

Que la EPMAPS presentó a consideración del Concejo Metropolitano los informes técnico y financiero que motivan la necesidad de realizar estudios y construir obras de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial en el DMQ, a fin de mejorar la capacidad de drenaje y mitigar el impacto ocasionado por el incremento de la escorrentía superficial.

Los informes técnicos enunciados justifican la viabilidad de establecer la contribución especial de mejoras que permitirá la gestión integral del cronograma de inversiones, aplicando medidas estructurales para alcanzar el objetivo.

En la determinación y liquidación de las inversiones en la obra pública, intervendrá la EPMOP, como entidad metropolitana responsable de la determinación de la CEM en el DMQ, cuya recaudación se realizará anualmente a través de la Municipalidad del DMQ, con el impuesto predial.

En ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 240; el numeral 5 del artículo 264 y el artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador; las letras b) y c) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); y, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

EXPIDE:

“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA DEL CÓDIGO MUNICIPAL, A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 DE 29 DE MARZO DE 2019, QUE INCORPORA EL CAPÍTULO VI: CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y DRENAJE PLUVIAL”

En el Libro III.5, Título V, a continuación del Capítulo V, incorpórese el Capítulo VI:

CAPÍTULO VI

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y DRENAJE PLUVIAL

Art. (...) Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas que regulan la determinación y cobro de la contribución especial de mejoras por la construcción de obras de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial en el Distrito Metropolitano de Quito.

Art. (...) Ambito.- La presente ordenanza es de aplicación a todos los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, y el Código Municipal.

La Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento (EPMAPS) será responsable de la ejecución de obras de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial en el Distrito Metropolitano de Quito, ya sea por administración directa o por contratos con terceros, u otros mecanismos legales.

Art. (...) Beneficio de las obras de infraestructura.- Las obras de infraestructura de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial son de beneficio distrital a todos los predios del Distrito Metropolitano de Quito; por lo tanto, el alcance de la contribución especial de mejoras debe ser satisfecho por los propietarios de los inmuebles ubicados dentro del territorio del DMQ.

Art. (...) Glosario. – Para efectos de la presente Ordenanza, se definen los siguientes términos:

ALCANTARILLADO PLUVIAL: Sistema de obras para la recolección, conducción y disposición final de las aguas de lluvia.

ALMACENAMIENTO DE ESCORRENTÍA: Corresponde a la retención temporal de las aguas de lluvia o combinada (sanitaria más agua lluvia), en infraestructura pública o privada.

COLECTOR DE ALIVIO: Es aquel conducto que recibe el agua de varios ramales menores a lo largo de su recorrido hacia el almacenamiento, tratamiento o descarga del efluente.

Esta clasificación corresponde a las conducciones principales o de mayor diámetro (superiores a 500 mm) que son parte de la red pública.

MICROCUCENCA URBANA: Es una cuenca hidrográfica ubicada dentro del territorio de un área urbana. Por su naturaleza, las cuencas urbanas pueden establecerse mediante los cauces de la red de drenaje natural, o como la suma de áreas de aporte hacia un punto final de redes de drenaje artificial y/o natural. Usualmente las cuencas urbanas tienen una zona superior de mayor altura que conserva rasgos naturales y un área urbanizada ubicada hacia niveles menores en la cuenca.

EROSIÓN EN CAUCES (RÍOS Y QUEBRADAS): Es un fenómeno natural escasamente mitigable que responde a la pérdida de material sólido por efectos del agua o del viento.

LAMINACIÓN DE CRECIDAS: Constituye el almacenamiento de aguas de lluvia de la escorrentía superficial en tanques de regulación, lagunas o reservorios de gran volumen que permiten reducir el pico del caudal de crecida de diseño a valores controlables para mitigar la erosión de los cauces naturales.

SISTEMAS URBANOS DE DRENAJE SOSTENIBLE (SUDS): Son técnicas de gestión de aguas pluviales y planeamiento urbano que pretenden imitar procesos hidrológicos en el desarrollo urbanístico, controlando la escorrentía superficial en el paisaje urbano. Tienen dos objetivos: reducir la cantidad de agua que descargan en los cuerpos receptores y mejorar la calidad del agua vertida al medio natural.

Art. (...) Gestión de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento “EPMAPS”.– Corresponde a la EPMAPS, en el ámbito de sus competencias:

1. Conducir las aguas del alcantarillado pluvial y drenaje pluvial a los ríos y quebradas mediante la construcción de colectores e infraestructura adicional requerida.
2. Conducir y almacenar temporalmente la escorrentía pluvial aportante al sistema de alcantarillado pluvial e intercepción, para laminación de crecidas previa descarga al cuerpo receptor, a través de la construcción de infraestructura específica, para controlar las condiciones de descarga naturales y así reducir la erosión en los cuerpos receptores.
3. Prevenir y mitigar la erosión en cauces naturales junto a estructuras de descarga de los sistemas de alcantarillado, intercepción y alivio.
4. Realizar los estudios y construcción de las obras de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial.
5. Elaborar y mantener actualizado el registro de obras de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial en el Distrito Metropolitano de Quito.
6. Realizar campañas de socialización a los propietarios de los inmuebles ubicados en el DMQ; a los promotores de urbanizaciones; y, a la ciudadanía en general sobre la necesidad de implementación de sistemas urbanos de drenajes sostenibles SUDS.
7. Emitir la normativa técnica para la construcción y uso de sistemas de drenaje sostenible en urbanizaciones, lotizaciones, conjuntos habitacionales y barrios en proceso de regularización, con la finalidad de disminuir el porcentaje de escurrimiento superficial.



Art. (...) Infraestructura de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial. – La ejecución de las obras de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial incluirá la construcción de nuevos colectores de alivio de redes existentes, reservorios abiertos para almacenamiento temporal de escorrentía, captaciones en quebradas que ingresen a redes de alcantarillado, tanques tormenta de hormigón armado para almacenamiento temporal de escorrentía, optimización de estructuras de descarga de alcantarillados existentes, obras hidráulicas en cauces naturales (ríos y quebradas), nuevas redes de alcantarillado pluvial, u otras soluciones técnicas.

Art. (...) Obligatoriedad.– El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para la aprobación de los planos de construcción, exigirá a los promotores de urbanizaciones y de edificaciones la obligación de incluir nuevas redes separadas para la evacuación de aguas de lluvia y de aguas servidas; así como, la obligación de retener el volumen de exceso de escorrentía ocasionada por el área de suelo impermeabilizado, mediante la construcción de tanques de almacenamiento temporal de escorrentía, uso de técnicas constructivas apoyadas en Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible u otra solución técnica, conforme lo exija la normativa técnica elaborada para el efecto por la EPMAPS.

Art. (...) Captación de escorrentía. – Los promotores inmobiliarios y propietarios de inmuebles están obligados a captar el volumen de escorrentía de aguas de lluvia que se genere por efectos de impermeabilización debido a la construcción de estructuras (hormigón armado, planchas de acero, teja, asfalto, adoquín u otro material impermeable), hasta un tanque de almacenamiento temporal u otra solución técnica de retención de escorrentía y luego el remanente a la caja de revisión del alcantarillado pluvial, cuerpo receptor o alcantarillado existente según corresponda, cumpliendo las directrices y especificaciones técnicas establecidas por la EPMAPS.

Art. (...) Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS).– Con la finalidad de limitar procesos hidrológicos en el desarrollo urbano, controlar la escorrentía superficial en el paisaje, reducir la cantidad de agua que descarga en los cuerpos receptores y mejorar la calidad del agua vertida al medio natural, en el DMQ se debe implementar medidas tales como: pavimentos permeables, zanjas de infiltración, reservorios abiertos, sistemas de retención temporal de agua lluvia, en parques, áreas verdes e infraestructura pública y privada, para lo cual los promotores inmobiliarios y los responsables del diseño y construcción de proyectos urbanísticos municipales, parques y áreas verdes al interior de urbanizaciones, lotizaciones y conjuntos privados están obligados a considerar en sus proyectos el uso de los Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible, siguiendo las directrices y especificaciones técnicas establecidas por la normativa técnica elaborada por la EPMAPS.

Art. (...) De la contribución especial de mejoras por la construcción de obras de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial.– Se establece la contribución especial de mejoras por la construcción de obras de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial para cubrir los costos de estudios y construcción de la infraestructura a ejecutarse en las microcuencas urbanas y rurales del DMQ. Los límites de las microcuencas serán definidos en la normativa técnica que expida la EPMAPS.

A través de la contribución especial de mejoras se recuperará el total de las inversiones, excepto los rubros determinados en el artículo 589 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización relacionados a los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante esta contribución.



Art. (...) Hecho generador- Es el beneficio real o presuntivo proporcionado a los inmuebles ubicados en el Distrito Metropolitano de Quito, por la construcción de las obras de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial ejecutadas por la EPMAPS.

Art. (...) Sujeto Activo.- El sujeto activo de la contribución especial de mejoras por la construcción de obras de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial es la EPMAPS a través de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito que recaudará anualmente el valor de este tributo a los contribuyentes en el impuesto predial.

Art. (...) Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras y están obligados a pagarla, los propietarios de los inmuebles ubicados dentro de los límites del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. (...) Base imponible.- La base imponible de este tributo será el costo total de los estudios y ejecución de las obras de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial del año inmediato anterior al de la tributación, prorrateado entre los predios beneficiados real o presuntivamente, en la forma y cuantía establecidas en esta normativa, a cuyo efecto y en cada caso se incluirán los costos aplicables determinados en el artículo 588 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. (...) Orden de cobro y recaudación.- La contribución especial de mejoras por los estudios y la construcción de obras de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial se liquidará y cobrará anualmente a todos los sujetos pasivos, con base en el impuesto predial regulado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, cuya liquidación y determinación corresponde a la EPMMOP.

Una vez terminada la obra de infraestructura, la EPMAPS remitirá a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, copias de las actas de recepción definitiva de las obras ejecutadas. El plazo para la entrega del acta de recepción definitiva será de treinta días, contados a partir de la fecha de suscripción de dicho documento.

La EPMMOP establecerá la recuperación de los costos de la obra pública ejecutada por la EPMAPS, dentro del siguiente año fiscal al de la ejecución de la obra, sobre la base de los parámetros e información técnica y económica presentada por la EPMAPS.

Art. (...) Liquidación de la contribución especial de mejoras por obras de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial.- La contribución especial de mejoras estará vinculada al impuesto predial y será liquidada de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$CEMADP = \frac{\text{Avalúo de cada predio}}{\text{Total de avalúo predial DMQ}} \times A$$

Los valores de los avalúos de cada predio corresponden al valor anual establecido por el MDMQ.

El Total del avalúo predial DMQ es la suma de los avalúos prediales del Distrito Metropolitano de Quito.

A= [Costos de infraestructura (estudios y construcción de obras) del último período fiscal y corresponde a valores ejecutados.

Art. (...) Recaudación.- Los valores serán recaudados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y transferidos anualmente a la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y



Saneamiento para que forme parte del presupuesto con el cual se financiará la construcción de la infraestructura pública de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial del año siguiente.

Para efectos del pago de la contribución especial de mejoras, podrá fraccionarse la obra a medida que vaya terminándose por tramos o partes, en los términos del artículo 592 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Los sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras cancelarán sus obligaciones tributarias anualmente, a partir del primer día hábil del año siguiente al de la determinación de la contribución especial de mejoras.

Cada dividendo será exigible individualmente; por tanto, vencido el plazo previsto en el inciso anterior, se generarán los intereses previstos en el artículo 21 del Código Tributario, dándose lugar al inicio de la acción coactiva pertinente, en los términos del Código Tributario y demás normas legales aplicables al caso. El cobro de los créditos no pagados hasta el 31 de diciembre del respectivo año por este concepto será recaudado vía acción coactiva.

Art. (...) Transferencia de fondos.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o la institución que para el efecto designe, transferirá anualmente a la cuenta de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento la totalidad de los fondos recaudados por concepto de la contribución especial de mejoras generada por la realización de los estudios y ejecución de obras de alcantarillado pluvial o drenaje pluvial.

Art. (...) Incrementos.- Si la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento encuentra que las condiciones técnicas y legales de un inmueble han variado, notificará a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, entidad que deberá emitir las correspondientes obligaciones tributarias por contribución especial de mejoras de conformidad con lo dispuesto en esta normativa metropolitana.

Art. (...) Jurisdicción coactiva.- Para el cobro y recaudación de los valores adeudados por concepto de la contribución especial de mejoras por estudios y ejecución de obras de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial, la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas ejercerá la acción coactiva, de conformidad con lo previsto en el Código Tributario, Código Orgánico Administrativo y en el presente Código Municipal. La jurisdicción coactiva del cobro de la contribución especial de mejoras se ejercerá a través del Tesorero Metropolitano o por los juzgados especiales.

Art. (...) Administración y destino de los valores recaudados.- Los valores producto de la recaudación de la contribución especial de mejoras por la construcción de obras de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial serán administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, previa planificación de las obras de saneamiento que serán ejecutadas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En lo no previsto en la presente Ordenanza, se observarán las disposiciones del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa aplicable.

SEGUNDA.- La competencia para la construcción y gestión de la infraestructura del alcantarillado pluvial y drenaje pluvial de vías, parques, jardines y áreas verdes públicas estará a cargo de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas "EPMMP".



TERCERA.- Encárguese a la Comisión de Codificación Legislativa la incorporación en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, de la presente Ordenanza de conformidad con la Disposición General Décimo Sexta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – La EPMAPS en el término de noventa días desde la vigencia de esta Ordenanza debe contar con:

1. La normativa técnica de aplicación de la presente Ordenanza Metropolitana;
2. El Cronograma de Inversiones de la construcción de obras del alcantarillado pluvial y drenaje pluvial.

SEGUNDA.- El GAD Metropolitano de Quito en cumplimiento de la sentencia No. 2167-21EP/22 de 19 de enero de 2022, *letra ii) Plan Complementario del Río Monjas ordinal 159 y Anexo 2: Directrices para el Plan complementario del Río Monjas numeral 1 letra d)* expedida por la Corte Constitucional del Ecuador, incluirá un presupuesto extraordinario en el año fiscal 2023 para la ejecución de las obras inmediatas y de corto plazo dispuestas en la referida sentencia.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicidad por medio de la Gaceta Oficial Metropolitana y página web institucional.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, a los...